

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
226 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO INDEPENDIENTE CARLOS
ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA.**

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente:

El suscrito, diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 226 del Código Penal para el Estado de Michoacán*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar el artículo 226 del Código Penal para el Estado de Michoacán, a efecto de fortalecer la protección del derecho de propiedad y posesión legítima frente al delito de despojo, con énfasis en la restitución inmediata del bien inmueble en favor de las víctimas que acrediten la propiedad registrada del mismo.

La protección de la propiedad privada y social constituye un principio fundamental consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la Nación puede transmitir el dominio de las tierras y aguas a los particulares, reconociendo el derecho a la propiedad privada. Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 17, reconoce que: “Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.”

En ese contexto, el delito de despojo representa una grave transgresión no sólo al patrimonio de las personas, sino también a su dignidad, su estabilidad personal y familiar, y al ejercicio pleno de sus derechos. En el estado de Michoacán, este delito ha aumentado de forma alarmante, especialmente en agravio de personas en situación de vulnerabilidad como adultos mayores, mujeres, personas indígenas, comuneros, ejidatarios y personas con discapacidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho de propiedad no sólo implica el uso y disfrute de los bienes, sino también

su protección efectiva frente a terceros y ante la autoridad. No basta, por tanto, con reconocer la propiedad: el Estado tiene la obligación de garantizar su tutela efectiva a través de mecanismos legales y procesales que restituyan los derechos vulnerados.

Actualmente, el procedimiento penal puede resultar ineficaz para garantizar la restitución pronta de los inmuebles cuando el despojo ya ha sido consumado. Si bien el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus artículos 111 Y 137, prevé medidas de restitución y aseguramiento de bienes, en la práctica estas disposiciones no siempre se aplican de forma diligente y oportuna, lo que deja en estado de indefensión a las víctimas.

Por ello, esta reforma propone establecer expresamente que cuando la víctima del delito de despojo acredite la propiedad registrada del bien inmueble, el Ministerio Público tendrá la obligación de solicitar, dentro del término de tres días, la restitución provisional del inmueble ante el Juez de control. Esto garantiza una actuación pronta del Estado en favor de la víctima y da certeza jurídica al procedimiento penal.

Esta adición es acorde con los principios del debido proceso y de legalidad previstos en el artículo 14 constitucional, así como con el derecho a una tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 17, que obliga a las autoridades a impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial. Asimismo, se cumple con el principio pro persona del artículo 1° constitucional, el cual obliga a interpretar las normas de forma que se favorezca en todo tiempo la protección más amplia de las personas.

Adicionalmente, esta propuesta se enmarca en el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 8 y 21.

La reforma propuesta al artículo 226 del Código Penal para el Estado de Michoacán reviste una importancia trascendental, tanto en términos jurídicos como sociales, pues responde a una realidad urgente, la necesidad de garantizar que el derecho penal no sea una herramienta meramente declarativa, sino un verdadero mecanismo de protección eficaz para quienes ven vulnerado su derecho de propiedad.

Esta reforma es crucial por que refuerza la función protectora del derecho penal, al pasar de una visión punitiva a una restaurativa, centrada en las víctimas.

Busca cerrar vacíos legales y operativos, al establecer un plazo concreto y obligatorio para que el Ministerio Público actúe con diligencia.

Prioriza la protección de sectores vulnerables, en cumplimiento del deber del Estado de eliminar desigualdades estructurales en el acceso a la justicia.

Fortalece la seguridad jurídica y la paz social, al reconocer el derecho de todas las personas a no ser despojadas arbitrariamente de su patrimonio.

Da contenido real al derecho humano a la justicia, al promover una justicia pronta y eficaz en defensa de los derechos patrimoniales.

Esta reforma es un acto de justicia que pone al centro a las personas, especialmente a quienes han sido despojadas de lo que legítimamente les pertenece. El Congreso del Estado de Michoacán tiene hoy la oportunidad de enviar un mensaje firme donde el derecho de propiedad se respeta y se restituya.

Con ello se atiende a criterios de necesidad, oportunidad y proporcionalidad legislativa, en tanto que existe un problema social y jurídico real, el incremento del delito de despojo y la falta de medidas efectivas de restitución en favor de las víctimas.

La norma vigente resulta insuficiente para garantizar el acceso oportuno a la justicia patrimonial, dado que no establece plazos ni obligaciones específicas para las autoridades.

La propuesta es viable, constitucional y coherente con el sistema jurídico mexicano, pues armoniza con disposiciones federales, tratados internacionales y estándares de derechos humanos.

Finalmente, al establecer una medida procesal clara, específica y garantista, la adición al artículo 226 del Código Penal para el Estado de Michoacán no sólo fortalece el marco jurídico Estatal, sino que también permite avanzar hacia una justicia penal centrada en las víctimas, en armonía con los principios democráticos y de legalidad que rigen el actuar del Poder Legislativo.

Cuadro comparativo de la reforma propuesta:

REDACCIÓN ACTUAL:	PROPUESTA DE REDACCIÓN:
Artículo 226. Despojo	Artículo 226. Despojo
Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien:	Se impondrán de tres a seis años de prisión y de doscientos a mil días multa, a quien:
I. De propia autoridad, o sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo, o con consentimiento obtenido mediante engaño o amenazas, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, o impida materialmente el disfrute de uno o de otro;	I... II... III... ...
II. De propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o,	Al interponerse la denuncia y acreditarse la propiedad registrada de la víctima, el Ministerio Público deberá solicitar dentro del término de tres días, al Juez de control la restitución provisional del inmueble.
III. A quien, en los mismos términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.	
Las sanciones se impondrán aunque el derecho a la posesión sea dudoso o esté en disputa.	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 226 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

Artículo 226. Despojo.

Se impondrán de tres a seis años de prisión y de doscientos a mil días multa, a quien:

I...
II...
III...
...

Al interponerse la denuncia y acreditarse la propiedad registrada de la víctima, el Ministerio Público deberá solicitar dentro del término de tres días, al Juez de control la restitución provisional del inmueble.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL Poder Legislativo.
Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 días del mes de mayo del año 2025.

Atentamente

Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla









www.congresomich.gob.mx